



SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

MAURICIO LÓPEZ OCHOA, abogado en libre ejercicio profesional, en mi calidad de ciudadano, por mis propios y personales derechos, dentro del expediente No. 3-19-CN, a Vds. digo:

Asunto: Pedido de aclaración respecto de la sentencia dictada en esta causa en torno a la declaración jurisdiccional previa en procesos de única instancia.

1.- En el numeral 2 del párrafo 113 de su sentencia los señores Jueces Constitucionales precisan que la declaración jurisdiccional previa de error inexcusable, dolo o negligencia «[...] *en procesos de única instancia [...] deberá realizarla el juez o tribunal del nivel orgánicamente superior [...]*».

2.- Al respecto, solicito que la Corte aclare cómo se debe proceder en estos casos a fin de obtener tal declaración, visto que al ser procesos de instancia única, carecen de recursos ordinarios o extraordinarios que puedan ser empleados a efectos de cumplir con la determinación de la Corte, salvo la acción extraordinaria de protección de derechos; empero, la declaración jurisdiccional previa de error o dolo por esa vía (la de una acción extraordinaria de protección) está reservada para «[...] *procesos de garantías jurisdiccionales constitucionales [...]*», según el mismo fallo.

3.- Hago esta pregunta pues según el COGEP y el COIP los recursos son expresamente otorgados y sólo se conceden contra las decisiones jurisdiccionales respecto de las cuales la norma positiva taxativamente los concede; por el contrario, en los procesos de instancia única tales recursos no existen, como es lógico, ni aún el de hecho, pues, como dice el Art. 279.1 del COGEP, éste no es admisible «[c]uando la ley niegue expresamente este recurso o los de apelación o casación».

Sírvanse atender según solicito.

Firmo por mis propios derechos como ciudadano y abogado en libre ejercicio.

MAURICIO LÓPEZ OCHOA
MATRÍCULA 17-2009-374
FORO DE ABOGADOS DE PICHINCHA

